

Convenio de Cooperación Mutua entre el
Ministerio del Medio Ambiente y el
Consejo Nacional de Televisión

En Santiago, a 15 de diciembre de 2010, entre el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE** (en adelante el **Ministerio**), representado por don Ricardo Irrarrazabal Sánchez, Subsecretario del Medio Ambiente, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 258, comuna de Santiago por una parte y, por la otra, el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION** (en adelante el **CNTV**), órgano constitucionalmente autónomo, representado por su Vicepresidente don Herman Chadwick Piñera, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, para el proyecto NOVASUR, se suscribe el siguiente Convenio:

PREÁMBULO:

El Artículo 6° de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que “el proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de la transmisión de conocimientos y de la enseñanza de conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales, deberá incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a prevenirlos y resolverlos”.

Más adelante, en el artículo 70 letra m de la misma Ley, se indica que es deber del **Ministerio** la colaboración “con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promoverla participación ciudadana responsable en estas materias”.



Por su parte, el Consejo Nacional de Televisión, es un organismo constitucional autónomo que, entre las competencias que le otorga la Ley 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional o regional. En dicho contexto, el **CNTV** gestiona un canal denominado **Televisión Educativa Novasur** con el objetivo de integrar la televisión como instrumento para mejorar la calidad y equidad de la educación en el país, ofreciendo programación educativa para todos los niveles y subsectores de la enseñanza.

En este contexto, las partes consideran de gran importancia cooperar en el proceso de educar a la población escolar a través de la creación y gestión en conjunto de **Proyectos Educativos de Carácter Audiovisual**, que estarán regidos por las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Por el presente instrumento, **el Ministerio y el CNTV**, en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen en celebrar un acuerdo de colaboración amplia para la creación y realización de proyectos educativos de carácter audiovisual, orientados a estudiantes de cualquiera de los ciclos de la enseñanza formal que estén relacionados con temáticas ambientales y con enfoque de género.

SEGUNDO: La divulgación del material audiovisual que emane de este convenio se promoverá en la red de canales de transmisión que tiene la **Televisión Educativa Novasur**, sin que ello signifique costos para el Ministerio, ni que demande obligaciones contractuales para el **CNTV**.

TERCERO: Con el objeto de diseñar e implementar los proyectos audiovisuales, el Ministerio y el **CNTV** constituirán un Grupo de Trabajo o comisión bipartita con funcionarios(as) de ambos Servicios, la que tendrá por objeto:

- a) Fijar la agenda de trabajo en común del año para las instituciones, en la realización de los citados proyectos.
- b) Implementar y coordinar el desarrollo de la agenda acordada con todos los compromisos y actividades que esto implique, incluidas las gestiones con terceros que sean necesarias, como otros servicios públicos o las empresas productoras de videos.
- c) Resolver todas las cuestiones de carácter práctico, propias de la implementación de la agenda de trabajo, como lo son el diseño y soporte de los productos involucrados,



la orientación y alcance educativo del material audiovisual educativo que se genere, etc.

- d) En el caso de que sean necesaria la contratación de terceros, resolver, una vez recibidas todas las ofertas de las licitaciones de servicios externos, la adjudicación de los proveedores.
- e) La revisión y aprobación de los servicios contratados de manera externa, ya sea en los contenidos, en el soporte, en las materias tratadas, etc.
- f) Planificar y desarrollar un proceso de difusión del producto final, basado en los canales con los que cada una de las instituciones cuenta.

CUARTO: Para el desarrollo de los proyectos contemplados en la agenda de trabajo, tanto el **Ministerio** como el **CNTV** se comprometen a financiarlos de manera equitativa a través de aportes económicos similares los que serán evaluados frente a cada proyecto y para lo cual debe haber acuerdo entre ambas partes respecto al presupuesto disponible de cada institución. El **CNTV** transferirá sus aportes al **Ministerio**, quien a su vez será el encargado de gestionar la globalidad de los recursos para el cumplimiento del propósito de la agenda de trabajo y en el marco de las disposiciones del presente convenio. El Ministerio deberá rendir cuenta de los fondos transferidos al finalizar cada proyecto.

QUINTO: En lo referente a la gestión de los recursos, el **Ministerio** será el ejecutor de los proyectos que se incluyan en la agenda.



En virtud de lo anterior:

El **Ministerio** será el responsable administrativo en los procesos de licitaciones con los proveedores en el portal Chile Proveedores o la aplicación informática que para estos efectos se haya desarrollado, con el objeto de contratar los servicios externos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

No obstante la responsabilidad administrativa del **Ministerio**, el **CNTV**, a través de los(as) integrantes de la comisión de trabajo bipartita, colaborará participativamente en:

- a) La elaboración de los términos de referencia de cada licitación
- b) La elección del proveedor al que se adjudicará el trabajo.

c) La defensa de los intereses de ambas Instituciones, en la eventualidad que durante el proceso de la licitación pudiera surgir un reclamo de parte de alguna empresa participante.

SEXTO: Considerando que la comisión es una instancia de diálogo válida entre las partes, con el objeto de optimizar los tiempos de trabajo y las metas establecidas, el **Ministerio** se compromete a realizar un único informe final sobre la ejecución del proyecto, de las actividades y los resultados, así como también rendir cuenta documentada de la inversión del aporte entregado por el **CNTV**, dentro de los plazos que para este efecto se establezcan, los que en ningún caso debieran superar los treinta días después de terminadas todas las actividades involucradas.

SEPTIMO: Dentro de la transparencia de la instancia de la comisión bipartita, el **Ministerio** se compromete a mantener a disposición de quien lo solicite toda la documentación que acredite las gestiones realizadas en base a la implementación del proyecto audiovisual.

OCTAVO: Las partes señalan expresamente que los(as) funcionarios(as) del **Ministerio** y del **CNTV** que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades.



NOVENO: El material que se obtenga como resultado del presente convenio se considerará como obra colectiva para los efectos de la ley 17.336 y será inscrito en el Registro de Propiedad Intelectual como una coautoría de ambas instituciones, esto es, del **CNTV** y del **Ministerio** o de sus sucesores legales.

DECIMO: Tanto el **CNTV**, como el **Ministerio**, no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio.

DECIMOPRIMERO: El presente Acuerdo de Colaboración, tendrá vigencia de 1 año, contado desde la fecha de la total tramitación del acto que lo apruebe, al cabo del cual se evaluará su aplicación, pudiendo ser prorrogado con acuerdo de las partes, para lo cual deberán firmar un nuevo convenio por escrito. No obstante las partes podrán,

previo aviso de a lo menos 30 días de antelación, desahuciar unilateralmente el presente convenio en cualquier momento a su arbitrio y sin derecho a indemnización alguna.

DECIMOSEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes de mutuo acuerdo otorgan competencia exclusiva a los tribunales de la ciudad de Santiago.

DECIMOTERCERO: El presente convenio de colaboración, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando dos ejemplares en poder de cada parte.

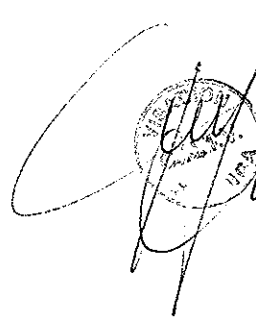

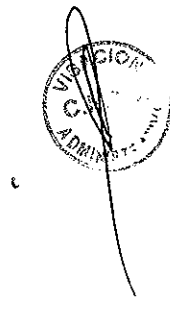

DECIMOCUARTO: La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, opera por el sólo ministerio de la Ley Nº18.838, Ley 18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº 18.899 de 1989; Nº 19.056 de 1991; Nº 19.131 de 1992; Nº 19.846 de 2003 y Nº 19.982 de 2004, de conformidad con lo que dispone el artículo 4 de dicha norma. Su elección como Vicepresidente del Consejo Nacional de Televisión consta del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004 y la personería de don Ricardo Irrazabal Sánchez para representar al Ministerio del Medio Ambiente, fluye del Decreto Supremo Nº 4, de 1º de octubre de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente.



RICARDO IRRAZABAL SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



HERMAN CHADWICK PIÑERA
VICEPRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

ADDENDUM 1-2011
Convenio de Cooperación Mutua entre el
Ministerio del Medio Ambiente y el
Consejo Nacional de Televisión

En Santiago de Chile, a 7 de marzo de 2011, entre el **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (en adelante el Ministerio)**, representado por don Ricardo Irrarrázabal Sánchez, Subsecretario del Medio Ambiente, ambos domiciliados en calle Teatinos N°258, comuna de Santiago por una parte y, por la otra, el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION (en adelante el CNTV)**, órgano constitucionalmente autónomo, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, para el proyecto NOVASUR, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio y CNTV suscribieron un Convenio de Cooperación Mutua, con fecha 15 de diciembre de 2010, para la creación y realización de proyectos educativos de carácter audiovisual, orientado a estudiantes de cualquiera de los ciclos de la enseñanza formal que estén relacionados con temáticas medioambientales y con enfoque de género.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior y a lo que se detalla en la cláusula Primera del Convenio, las partes, actuando de común acuerdo, convienen en especificar el tipo de material que se realizará durante el presente año, y que consiste en la realización de una serie audiovisual educativa de, a lo menos, cinco episodios y con una duración



aproximada entre 8 a 10 minutos cada uno, dirigida a niños y niñas entre 10 y 11 años que corresponde a 5° y 6° año de Educación Básica.

Dicha serie incorporará temáticas sobre Cambio Climático y generación de conductas ciudadanas para ayudar a mitigar los efectos de este fenómeno, las que a su vez, estarán cruzadas con los contenidos curriculares que se encuentran en el Subsector de Ciencias Naturales.

TERCERO: En atención a la cláusula Cuarta del convenio, tanto el Ministerio como el CNTV acuerdan financiar por partes iguales la serie audiovisual con un aporte económico de \$10.000.000 (diez millones de pesos) cada uno.

El CNTV traspasará dicha cantidad al Ministerio, quien a su vez será el encargado de gestionarlos para el cumplimiento del propósito del presente proyecto.

CUARTO: En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la cláusula Quinta del Convenio, el Ministerio administrará los recursos y rendirá cuentas de la inversión realizada por ambas instituciones, dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, gestionará el proceso de la licitación de los proveedores con el objeto de contratar los servicios externos que sean necesarios.

QUINTO: En lo demás, las partes se rigen íntegramente por las condiciones y estipulaciones que constan en el Convenio a que se refiere la cláusula primera.

SEXTO: En prueba de conformidad con todo lo dispuesto en el presente Addendum, se firma este documento por los representantes de las partes intervinientes, en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el Decreto Supremo N° 142, de fecha 17 de diciembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La personería de don Ricardo Irrazabal Sánchez para representar al Ministerio del Medio Ambiente, fluye del Decreto Supremo N° 4, de 1° de octubre de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente.



RICARDO IRRAZABAL SANCHEZ
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

